239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1244

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00166-00
Demandante: MARLON HURTADO OROBIO Y OTROS.
Demandado: ICBF - INSTITUCIÓN SAN JOSÉ
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Visto el informe secretarial que aparece a folio 238 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De otro lado, se destaca que a folio 168 del CP reposa escrito con el cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR otorgó poder en favor del Dr. Jesus Andres Herrera Prado, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Asimismo a folio 161 del CP reposa el Certificado expedido por la coordinadora del grupo jurídico del ICBF, para acreditar la existencia y representación legal de la INSTITUCIÓN SAN JOSÉ, en el cual se puede evidenciar que el representante legal de dicha entidad es el Dr. José Antonio Valencia, quien respondió la demanda en nombre de la misma en ejercicio de su condición de abogado, por lo que es procedente reconocer su personería al tenor de lo visto en los arts. 73 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **jueves 01 de noviembre de 2018 a las 2:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 1 que se ubica en el piso seis (6) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería al Dr. Jesús Andrés Herrera Prado, identificado con CC No. 79.944.568 y TP No. 143772 expedida por el CSJ para que actúe en el proceso como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 168 del CP.

3.- RECONOCER personería al Dr. José Antonio Valencia, identificado con CC No. 16.739.209 expedida en Santiago de Cali y TP No. 98.309 expedida por el CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la INSTITUCIÓN SAN JOSÉ, atendiendo los términos vistos en el certificado expedido por la coordinadora del grupo jurídico del ICBF obrante a folio 161 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

MTR / YO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 138, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 02/10/18 de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MTR / YO

229

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1245

PROCESO No.	**76001-33-40-021-2016-00270-00**
DEMANDANTE:	**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS ASUNTOS**

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

ASUNTO

El día 31 de agosto del año corriente, el apoderado judicial de la parte demandada, por intermedio del correo institucional del despacho, interpuso recursos de alzada, visibles a folios 221-228 del cuaderno principal, contra la sentencia de primera instancia No. 125 del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

> "C*uando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…*" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho, a las nueve de las once de la mañana (11:00 a.m.), **la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.11 del edifico Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali**

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NJV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 138, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 02/10/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

NJV

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00527-00
Demandante: AURA ROSA CORTES AMADOR
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1246

Expediente: **76001-33-40-021-2016-00527-00**
Demandante: **AURA ROSA CORTES AMADOR**
Demandado: **NACION-MINEDUCACION-FOMAG**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

ASUNTO

El día 17 de septiembre del año corriente, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recursos de alzada, visible a folios 208-212, contra la sentencia de primera instancia No. 136 del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

> "*Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso…*" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho, a las once y treinta (11:30 a.m.), **la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.11 del edifico Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali**

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NJV

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00527-00
Demandante: AURA ROSA CORTES AMADOR
Demandado: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 02/10/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

NJV

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1247

PROCESO No.	**76001-33-40-021-2016-00563-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR RICARDO LEON MUÑOZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION DE CALI**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA.-**

Santiago de Cali, 01 NOV 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar ***el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las once en punto de la mañana (11:00a.m.) en la Sala de Audiencias No. 05 Piso 11 del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES , identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.811 y T.P. No.44.379 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada del llamado en Garantía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** según el poder que aporta a folios 54 a 58 del Cuaderno de llamamiento en Garantía.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

ACC

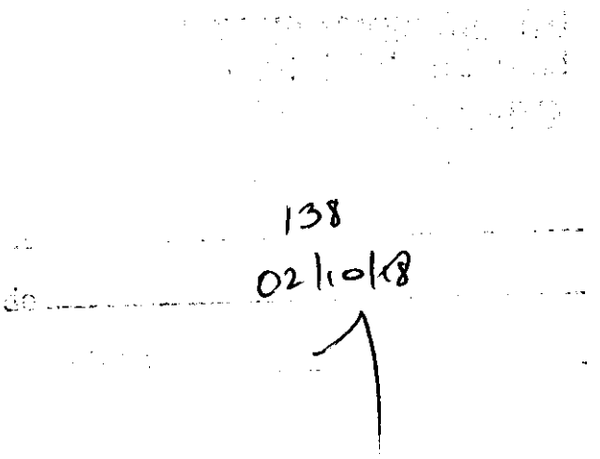
138
02/10/18

143

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1248

PROCESO No.	**76001-33-40-021-2016-00590-00**
DEMANDANTE:	**DAVID ANDRES MENA PALACIO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION- INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA.-**

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar ***el día jueves veintinueve (29) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.) once en punto de la mañana (11:00a.m.) en la Sala de Audiencias No. 11 Piso 5º. del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CLAUDIO MONTERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No.15.814.362. y T.P. No.178996 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC,** según el poder que aporta a folios 13 137 del Expediente .

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

ACC

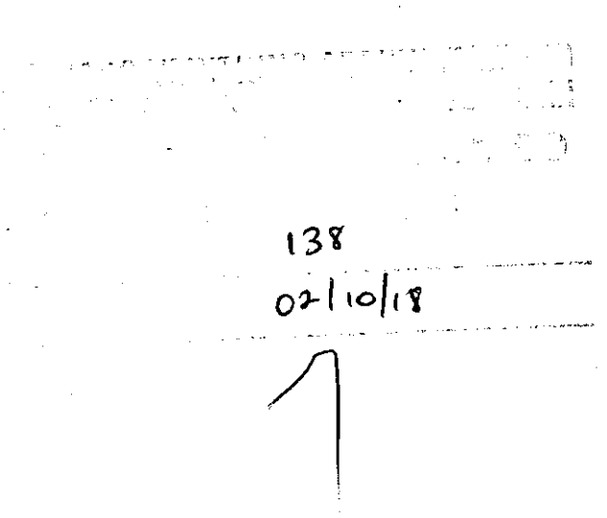
138
02/10/18

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 604

Proceso No.: **76001-33-33-021-2017-00024-00**
Demandante: **NESTLE DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **MUNCIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA.-**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO TRIBUTARIO.**

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

Mediante auto interlocutorio precedente debidamente notificado, el Despacho dispuso. **APLAZAR** la audiencia Inicial fijada por este Despacho el día diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y requerir al Municipio de Florida para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 5 del Auto No. 102 de fechas 2 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que a folios 154 y 155 del expediente funge respuesta del Municipio de Florida dando cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar ***el día seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en la Sala de Audiencias No.2 Piso Sexto del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

Por Secretaría comunicar a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

acc

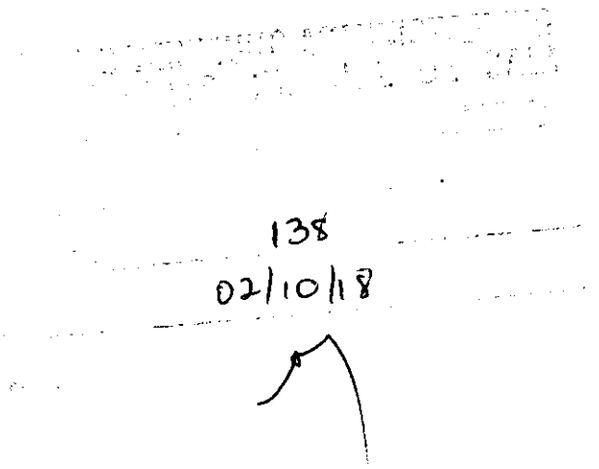
138
02/10/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciacion No. 605

Radicación:	**760013340021-2017- 00080-00**
Acción:	**TUTELA**
Demandante:	**JUDITH LOANGO CAICEDO**
Demandado	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
Tema:	**VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD.**

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se allego escrito de la accionante, señora **JUDITH LOANGO CAICEDO**, con el objeto de que se adelante trámite al incidente de desacato, contra la entidad accionada, **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que emita las explicaciones por el incumplimiento al fallo de tutela dictado y en el que se **ordenó:"…. PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y vida en condiciones dignas de JUDITH LOANGO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.385.230 de Buenaventura. ..**SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a incluir a la señora JUDITH LOANGO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.385.230 de Buenaventura y a su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas (R.U.V.). para que puedan gozar de todos los beneficios que establece la ley y que de ello se derivan…." .

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o quien haga sus veces al momento de notificarse esta decisión, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, para explique las razones para no haber cumplido con la orden impartida por el Juzgado en fallo de tutela No. 043 del 05 de Abril de 2017, proferido por este despacho Judicial.

SEGUNDO: SOLICITAR al representante legal indique, conforme al manual de funciones quien es el funcionario y/o empleado al cual se le delego el cumplimiento del fallo de tutela y le requiera para que lo acate.

TERCERO: ADVERTIR al Director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que, una vez pasado el término anterior, si no se hubiese procedido atendiendo lo señalado en esta providencia, se ordenará **abrir el incidente de**

desacato y, asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUEZ

138
02/10/19

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1249

PROCESO No.	**76001-33-33-021-2017-00191-00**
DEMANDANTE:	**ANDERSON MAURICIO ARROYAVE ACEVEDO Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.-**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA-**

Santiago de Cali, 01 OCT 2018.

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Es de anotar que la Abogada OLGA LUCIA TORO YEPES identificada con la cédula de ciudadanía No.51804847 y T.P. No.81074 del C.S. de la Judicatura togada a quien otorga poder la Rama Judicial a folios 337 a 342 y quien emite contestación de la demanda, presenta renuncia obrante a folios a folios 360 a 361.

Conforme lo anterior, se ha de reconocer personería y en los términos del artículo 74 del C. G.P.[1], se admitirá la renuncia del poder que presentó la citada profesional del derecho, como apoderado de la RAMA JUDICIAL, precisando que la renuncia no pone término al poder conferido cinco (5) días después de notificarse el auto que la admita.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar ***el día veintiuno (21) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) en la Sala de Audiencias No. 7 Piso Once del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.***

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **YELITZA YUNDA PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía No.40.438.828 y T.P. No.113.953 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

CUARTO- RECONOCER personería a la abogada **OLGA LUCIA TORO YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No.51804847 y T.P. No.81074 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la **RAMA JUDICIAL.**

---

[1] *Aplicable a éste tipo de procesos por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.*

ACC

QUINTO.- ACÉPTASE la renuncia del poder que hace la abogada **OLGA LUCIA TORO YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No.51804847 y T.P. No.81074 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la RAMA JUDICIAL.

SEXTO- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., que preceptúa: "*La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...*", se COMUNICARÁ al representante legal o quien haga sus veces de la entidad demandada.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

138
02/10/18

ACC

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciación No. 666

EXPEDIENTE: **76001-33-33-021-2018-00106-00**

DEMANDANTE: **JULIETH MAYAG ROA EN CONDICIÓN DE AGENTE OFICIOSA DE PEDRO LUIS MAYAG ESTRADA.**

DEMANDADO: **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR.- DROSERVICIOS**

ACCIÓN: **TUTELA**

Santiago de Cali, 01 OCT 2018

ASUNTO

Vista la respuesta remitida por Jefatura de salud de la FUERZA AEREA COLOMBIANA- COMANDO FUERZAS MILITARES - MINDEFENSA y la DIRECTORA DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI- DIRECCION DE SANIDAD - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA visibles a folios 35 a 42 del Cuaderno No. 3 emite respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho frente a las manifestaciones de incumplimiento emitidas por la señora JULIETH MAYAG ROA; es necesario, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se corra traslado a la incidentante por tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que, se pronuncie respecto de la respuesta e informe si se encuentra superado el hecho que generó el incidente, Lo anterior, so pena de tener por desistido el trámite incidental

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la incidentante por el termino de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que, se pronuncie respecto de la respuesta e informe si se encuentra superado el hecho que generó el incidente, Lo anterior, so pena de tener por desistido el trámite incidental

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUEZ

ACC

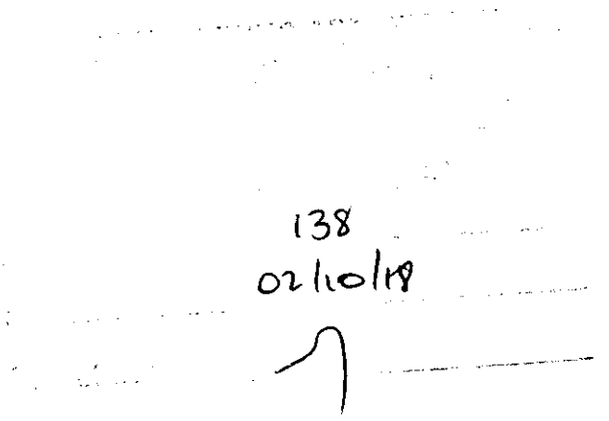
138
02/10/19